Expediente: **3162/26**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ FIDEICOMISO DE INVERSION Y AHORRO T1 S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **27/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27258437603 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - FIDEICOMISO DE INVERSION Y AHORRO T1, -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 3162/26

H108023190128

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ FIDEICOMISO DE INVERSION Y AHORRO T1 s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 3162/26.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 26 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrada apoderada, Dra. Palazzo María Celeste promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra FIDEICOMISO DE INVERSION Y AHORRO T1, CUIT 30717388654, con domicilio en Constancio Vigil N°2222, piso 5, Yerba Buena mediante Cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 17/03/26 emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO CON 36/100 ($11.669.805,36) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N° BTE 1080/2026, BTE/1083/2026, BTE/1084/2026, BTE/1087/2026, BTE/1089/2026, BTE/1091/2026 por Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Acto Administrativo de determinación de oficio e Intereses. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N°1916/376/DO/2026 y agregados, que deja

ofrecido como prueba.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 177 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 51 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.90. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

En fecha 06/05/26 se precedió por OGA Área Postulatoria a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 05/100 ($123.698,05), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de $ 11.669.805,36.

Determinada la base, corresponde regular honorarios a la Dra. Palazzo María Celeste como apoderada del actor, por una etapa del principal y como ganadora, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 5.834.902,68. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 12). Realizadas las correspondientes operaciones aritméticas, deberá regularse a la letrada interviniente la suma de PESOS: NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 90/100 ($994.850,90).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS en contra de FIDEICOMISO DE INVERSION Y AHORRO T1, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 12/100 ($6.249.225,12) correspondiente al capital histórico del cargo que se ejecuta, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 51, y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.90 del C.T.P. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días FIDEICOMISO DE INVERSION Y AHORRO T1, CUIT 30717388654, con domicilio en Constancio Vigil N°2222, piso 5, Yerba Buena al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 05/100 ($123.698,05?), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR a la Dra. Palazzo María Celeste la suma de PESOS: NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 90/100 ($994.850,90) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 26/05/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.